



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo..... GONZALO ROMERO SALAZAR C.I. 7490036 CH.
autor/a de la tesis titulada

"Procedimiento de determinación de la deuda tributaria por la administración tributaria"

mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de

Diploma en Gestión Tributaria

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha..... 01-02-2019

Firma: 

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
SEDE ACADEMICA LA PAZ



AREA DE DERECHO
DIPLOMADO EN GESTION TRIBUTARIA
“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LA DEUDA
TRIBUTARIA POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA”

MONOGRAFIA

ALUMNO: Gonzalo Romero Salazar

TUTOR : Dra. Fabiola Ramírez Hurtado

La paz – Bolivia

2019

INDICE DE CONTENIDO

pág.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.	Introducción.....	1
1.1.	Planteamiento del problema.....	2
1.2.	Formulación del problema.....	2
1.3.	Objetivos.....	3
1.3.1.	Objetivo general.....	3
1.3.2.	Objetivo específico.....	3
1.4.	Justificación.....	3
1.4.1.	Justificación social.....	3
1.4.2.	Justificación académica.....	3
1.5.	Alcance.....	3
1.5.1.	Temporal.....	3
1.5.2.	Sujetos.....	3
1.5.3.	Institucional.....	3
1.6.	Diseño metodológico.....	4
1.6.1.	Tipo de investigación.....	4
1.6.2.	Técnica de investigación.....	4

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.	Definiciones y conceptos.....	4
2.1.	Tributos.....	4
2.2.	Impuestos.....	4

2.3. Obligación tributaria.....	5
2.4. Determinación de la deuda tributaria.....	5
2.5. Sujeto activo.....	5
2.6. Sujeto pasivo.....	6
2.7. Deberes formales de los contribuyentes.....	6
2.8. Adeudo tributario.....	6
2.9. Componentes de la deuda tributaria.....	6
2.9.1. Deuda tributaria.....	6
2.9.2. Tributo omitido.....	7
2.9.3. Mantenimiento de valor.....	7
2.9.4. Tributo omitido en Bolivianos actualizado.....	8
2.9.5. Unidad de fomento a la vivienda (UFV).....	8
2.9.6. Calculo de la unidad de fomento de vivienda.....	8
2.9.7. Tasa de interés sobre tributo omitido actualizado.....	9
2.9.8. Multa por incumplimiento a deberes formales.....	10

CAPITULO III

MARCO NORMATIVO.

3. Presentación.....	11
3.1. Ámbito de aplicación del código tributario.....	11
3.2. Ley 2492.....	11
3.3. Decreto supremo N° 27310.....	13
3.4. Ley 812.....	14
3.5. Decreto Supremo. 2993.....	15
3.6. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-06.....	16
3.7. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16.....	10

3.8. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16.....	17
--	----

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4. Procedimiento para el cálculo de la deuda tributaria.....	19
4.1. Formas de determinación de la deuda tributaria.....	19
4.2. Determinación sobre base presunta.....	20
4.3. Caso práctico contribuyente.....	20
4.4. Calculo de acuerdo a la ley 812.....	21
4.5. Determinación sobre base cierta.....	22
4.6. Caso práctico contribuyente.....	22
4.7. Calculo de acuerdo a la ley 812.....	24
5. Conclusiones y recomendaciones.....	27
6. Bibliografía.....	30

Anexos

ANEXOS:

RESOLUCION DEL RECURSO DE ALZADA ARIT-SCZ/RA 0368/2015

Recurrente: Carlos caballero SRL representado legal mente por Diego Caballero

Recurrido: Gerencia de Grandes contribuyentes (GRACO) santa cruz del servicio nacional de impuestos (sin) representada legal mente por Lilian Moreno Cuellar.

La Gerencia GRACO Santacruz del SIN, emitió la resolución sancionatoria N° 18-00796-14 de 17 de diciembre de 2014, que resolvió sancionar a Carlos caballero SRL al haberse evidenciado el pago de la deuda tributaria, que ha realizado con **posterioridad a las actuaciones** de la administración tributaria, adecuando su conducta a la contravención tributaria de **omisión de pago** prevista en el artículo 165 de la Ley 2492 CTB.

Fundamentos del recurso de alzada

Carlos caballero SRL en adelante la recurrente, representada por diego caballero mediante memorial de 20 de enero de 2015 se apersono ante esta autoridad regional de impugnación tributaria santa cruz, para interponer recurso de alzada impugnando la resolución sancionatoria N° 1800796-14 de 17 de diciembre de 2014 emitida por la gerencia GRACO Santacruz SIN.

Carlos caballero SRL recurrente, representado por diego caballero el 19 de abril de 2010 presento las declaraciones juradas del mes de marzo 2010, pero no realizo el pago correspondiente, del impuesto a las transacciones (IT) determinando un tributo omitido Bs 65.6826,00.

El 26 de noviembre de 2010 diego caballero determina la deuda tributaria BS 702.882,00 y lo empoza en la boleta de pago 1000, así cumpliendo con su obligación tributaria.

El 29 de noviembre de 2010 la administración tributaria santa cruz notifica personal mente con el proveído de ejecución tributaria, determinando que carlós caballero no presento la declaración jurada formulario 400 mes de marzo 2010 obligando al contribuyente a que presente la documentación que crea conveniente para hacer valer su derecho.

El 24 de octubre de 2014 la administración tributaria santa cruz emite el auto de conclusión declarando extinguida la deuda tributaria, realizado el cálculo de los accesorios por parte de la administración tributaria se evidencio que hay una diferencia de 2 bs intimando al contribuyente a que realice el pago por la diferencia.

El 30 de octubre contribuyente carlós caballero decide pagar la suma de 10 bs con más sus accesorios, para así no tener más inconvenientes con la administración tributaria

03 de diciembre de 2014 la administración tributaria notifica personal mente con el auto de conclusión declarando extinguida la deuda tributaria.

9 de diciembre de 2014 la administración tributaria notifica con el auto inicio de sumario contravencional haciendo constar que carlós caballero realizo el pago total de la deuda con posterioridad a la notificación del proveído de inicio de ejecución tributaria por ende no incluyo las multas por omisión de pago.

El 31 de diciembre 2014 la administración tributaria notifica personal mente con la resolución sancionatoria, donde decide sancionar con el 100% del tributo omitido actualizado por omisión de pago bs 664.779,00

El 27 de abril la autoridad regional de impugnación tributaria resuelve revocar total mente la resolución sancionatoria dejando sin efecto la multa sancionatoria impuesta por contravención de omisión de pago.

PERIODO MARZO 2010	19 BRIL 2010	26 NOV. 2010	29 NOV. 2010	24 OCT. 2014	30 OCT. 2014	03 DIC.2014
IVA IT	El contribuyente declara el (IT) Bs 656.826,00 del periodo de marzo Formulario. 400 pero no realiza el pago correspondiente.	El contribuyente efectúa el cálculo de la DT, TO= 656.826,00 MV=7.953,00 I= 38.103,00 DT = 702.882,00	La AT Notifica PIET comunicándole que al tercer día de notificado se adoptaran y ejecutaran las medidas coactivas	La AT emite informe de actuación, de acuerdo a la base de datos y la documentación presenta, realizo el pago total de la DT pero que emergía del pago de los 702.882,00 un pago en defecto 2 Bs	contribuyente paga la suma 10 bs con más sus accesorios, en prevención de cualquier nuevo resultado TO= 2 MV=1 I= 1 M= 6	La AT notifica con el auto de conclusión declarando extinguida la DT= 702.892,00 disponiendo la suspensión de la ejecución tributaria

09 DIC. 2014	31 DIC. 2014	16 ENERO 2015	27 ABRIL. 2015
La AT notifica AISC señalando que el pago total de DT, se realizó con posterioridad a la notificación PIET , y no incluyo la multa por omisión de pago	La AT notifica personalmente al contribuyente RS , donde decide sancionar con el 100 % del tributo omitido actualizado Por omisión de pago Bs 664.779,00	El contribuyente interpone Recurso de Alzada impugnando a la Resolución Sancionatoria	La AIT Resuelve : Revocar total mente RS dejando sin efecto la multa sancionatoria impuesta por contravención de omisión de pago

CALCULO DE ACCESORIOS DEUDA TRIBUTARIA (SIN)

	TRIBUTO OMITIDO	MV	INTERES (221)	TOTAL DEUDA
CONTRIBUYENTE	656.826,00	7.953,00	38.103,00	702.882,00
AD. TRIBUTARIA	656.826,00	7.953,00	38.105,00	702.884,00

Ad. Tributaria Determina una diferencia 2 Bs

Por lo que la base para la omisión de pago sería 2 Bs

Constituyéndose en un pago parcial de la deuda tributaria

REPORTE DE DEUDA TRIBUTARIA

El presente es un cálculo de carácter referencial, considerando los datos registrados.
R-0475

DATOS INGRESADOS

NIT	330476028	ADMINISTRACION	CHUQUISACA
TIPO CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	PERIODO FISCAL	05/2011
FORMULARIO	200		
FECHA ACTUALIZACION	16/08/2018		

FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERES (%)	DIAS MORA	UFV FECHA DE VENCIMIENTO	UFV FECHA DE ACTUALIZACION
22/06/2011	4 - 6 - 10	2612	1,63321	2,27756

TRIBUTO OMITIDO (Bs)

9.100

DEUDA TRIBUTARIA ACTUALIZADA (Bs)

Tributo Omitido	Mantenimiento de Valor	Intereses	Total Deuda
9.100	3.590	4.975	17.665

Código de Barras

IMP.	FOR	PERIODO	TRIBUTO OMITIDO	DIAS DE MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO DE LA DT	TASA DE INTERES (%)	MANTENIMIENTO DE VALOR	INTERES	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	DIFERENCIA
IVA	200 vs	Mayo 2011	9.100,00	2613	21/06/2011 UFV _{PV} 1,63273	16/08/2018 UFV _{FP} 2,27756	4 - 6 - 10	3.594,00	4.978,00	17.672,00	7

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-16

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y DE DEVOLUCION IMPOSITIVA POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Paz, 25 de noviembre de 2016

CAPÍTULO III PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 10 (Inicio y Conclusión del Proceso).- Las modalidades de Fiscalización Total y Fiscalización Parcial se iniciarán con la notificación de la Orden de Fiscalización, otorgando un plazo de quince (15) días para presentar la documentación y/o información solicitada por la Administración Tributaria, plazo que podrá ser prorrogado como máximo por otro similar por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del sujeto pasivo y/o tercero responsable.

La modalidad de Verificación Externa, se iniciará con la notificación de la Orden de Verificación, otorgando un plazo de diez (10) días para presentar la documentación y/o información solicitada por la Administración Tributaria, plazo que podrá ser prorrogado como máximo por cinco (5) días por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del sujeto pasivo y/o tercero responsable.

La modalidad de Verificación Interna se iniciará con la notificación de la Orden de Verificación, otorgando un plazo de cinco (5) días para presentar la documentación y/o información solicitada por la Administración Tributaria, plazo que podrá ser prorrogado como máximo por otro similar por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del sujeto pasivo y/o tercero responsable.

El proceso de Fiscalización o Verificación concluirá con la emisión del Informe de Actuación y con sus resultados se emitirá la Vista de Cargo o la Resolución Determinativa, según corresponda.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL ADEUDO TRIBUTARIO

Artículo 11 (Actos Administrativos de los Departamentos de Fiscalización y Jurídica y de Cobranza Coactiva).- I. Los Departamentos de Fiscalización y Jurídica dentro del proceso de determinación, se regirán de acuerdo a los siguientes casos:

Caso 1 (Proceso de Determinación sin adeudo tributario o con Adeudo Tributario pagado)

- a) En toda Fiscalización Total, Parcial, Verificación Externa o Interna, que no determine Deuda Tributaria y no se emitan Actas por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación, el Departamento de Fiscalización elaborará el Informe de Actuación y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa que declare la inexistencia del Adeudo Tributario.
- b) Si la Fiscalización Total, Parcial, Verificación Externa o Interna, estableciera la existencia de Deuda Tributaria y/o se emitieran Actas por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación, y estas fueran pagadas en su totalidad por el sujeto pasivo antes de la notificación de la Vista de Cargo, el Departamento de Fiscalización elaborará el Informe de Actuación y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa

que declare pagado en su totalidad el Adeudo Tributario, en el plazo de treinta (30) días siguientes de realizado el pago.

- c) La Vista de Cargo que establezca la existencia de Deuda Tributaria y/o Actas por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación y estas fueran pagadas en su totalidad por el sujeto pasivo hasta el décimo día de su notificación, el Departamento de Fiscalización elaborará el Informe de Conclusiones y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa que declare extinguido el Adeudo Tributario y la aplicación del beneficio del Arrepentimiento Eficaz, en el plazo de treinta (30) días siguientes de realizado el pago.

Caso 2 (Adeudo Tributario no pagado en una Fiscalización Total, Fiscalización Parcial o Verificación Externa).

En Fiscalizaciones totales, parciales o verificaciones externas en las que se estableciera la existencia de Deuda Tributaria y/o se emitan Actas por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación, no pagadas en su totalidad o pagadas parcialmente por el sujeto pasivo, el Departamento de Fiscalización elaborará el Informe de Actuación y la Vista de Cargo.

Una vez notificada la Vista de Cargo, y se verifique que el sujeto pasivo no procedió al pago total de la obligación tributaria determinada hasta el décimo día de notificada la misma, todos los antecedentes serán remitidos al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva mediante nota, haciendo constar los pagos parciales realizados con posterioridad a la notificación de la Vista de Cargo.

Recibidos los antecedentes por el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva y vencido el plazo de treinta (30) días para la presentación de descargos a la Vista de Cargo, dentro del plazo posterior de sesenta (60) días procederá a la emisión y notificación de la Resolución Determinativa conforme los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente Resolución.

Si el sujeto pasivo hubiera realizado pagos parciales por concepto de Deuda Tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo, los mismos serán deducidos de la base de cálculo de la sanción por omisión de pago, calculándose esta última sobre el saldo del tributo omitido.

Caso 3 (Adeudo Tributario no conformado en una Verificación Interna).

Las verificaciones internas serán realizadas en su integridad por el Departamento de Fiscalización, siendo responsable de la emisión del Informe de actuación, emisión y notificación de la Vista de Cargo, evaluación de descargos, emisión del Informe de Conclusiones, emisión y notificación de la Resolución Determinativa en el plazo de sesenta (60) días conforme los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente Resolución.

Si el sujeto pasivo hubiera realizado pagos parciales por concepto de Deuda Tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo, los mismos serán deducidos de la base de cálculo de la sanción por omisión de pago, calculándose esta última sobre el saldo del tributo omitido.

Si el sujeto pasivo no hubiere pagado el adeudo tributario establecido en la Resolución Determinativa, el Departamento de Fiscalización remitirá los antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para la prosecución del trámite.

II. Para los casos 2 y 3 del Parágrafo precedente, la Calificación de la Conducta, será efectuada preliminarmente en la Vista de Cargo y posteriormente en la Resolución Determinativa por el Departamento que sea competente. Dicha Calificación establecerá si la conducta del contribuyente configura la Omisión de Pago o la existencia de indicios del Delito de Defraudación Tributaria, considerando todos los elementos técnicos y legales que correspondan, en base a los antecedentes y actuaciones del procedimiento de fiscalización o verificación.

De haberse establecido indicios de Defraudación Tributaria y la Resolución Determinativa hubiera adquirido firmeza, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva iniciará las acciones legales ante el Ministerio Público para la investigación por el ilícito tributario atribuido al sujeto pasivo.

III. Si el sujeto pasivo paga el total del Adeudo Tributario después de notificada la Resolución Determinativa, el Departamento que sea competente emitirá y notificará el Auto de Conclusión que declare extinguido el Adeudo Tributario y disponga el archivo de obrados.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCION

Desde 1992, con la aparición de la **Ley No 1340** (código tributario Boliviano anterior) hemos venido experimentando profundos y progresivos cambios en lo referente a políticas de administración tributaria, los mismos perfeccionados, casi 11 años después, en la gestión 2003 con la aparición de la **Ley No 2492** (código tributario Bolivia vigente), este parámetro como fundamento de la implementación de resoluciones normativas de directorios (RND) emanadas del servicio de impuestos nacionales se constituyen en una obligación formal primaria en lo referente a su conocimiento, interpretación y aplicación.

Actualmente, el panorama tributario nacional se expone en términos muy relativos debido a un conocimiento insuficiente de los verdaderos alcances de la Ley 2492 y de las potencialidades sancionatorias facultadas a los entes de la administración tributaria, el proyecto de **Ley 812 de junio 2016** (nuevas modificaciones e incorporaciones a la Ley 2492 CTB), a fin de profundizar un conocimiento como mecanismo preventivo ante un potencial nuevo escenario tributario nacional.

La determinación de la deuda tributaria es el acto por el cual el sujeto pasivo, o la administración tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia. Sin embargo, nos percatamos que el tributo si no es cancelado dentro de los plazos establecidos en la normativa tributaria, se le debe incluir interés y mantenimiento de valor, este se hará acreedor de alguna multa por incumplimiento de deberes formales.

La deuda tributaria (DT), es el tributo omitido expresado en unidades de fomento a la vivienda (UFV) más los intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria.

El sujeto pasivo, contribuye en proporción a su capacidad económica de sus ingresos al estado, puede tener carácter de persona natural o jurídica. Sin embargo, independientemente del carácter que tenga debe cumplir Con sus obligaciones tributarias y adecuarse a las normas, leyes y resoluciones de lo contrario estará sujeto a las sanciones por incumplimiento a deberes formales.

Para lograr el correcto cumplimiento de las declaraciones juradas el art. 78 de la ley 2492 nos indica que las DDJJ es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la administración tributaria en la forma, plazos, medios y lugares, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes la suscriben, podrán rectificarse a requerimiento de la administración tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo.

El análisis en el que se basa la presente investigación es la determinación de la deuda tributaria, que es generada en las declaraciones juradas no presentadas dentro de los plazos establecidos, o aquellas DDJJ que presenta el contribuyente y no es cancelada o lo cancela parcialmente, entonces la administración tributaria detecta una deuda que de acuerdo a la Ley 2492 en su artículo 47 y 93 determina el cobro respectivo.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, los contribuyentes deben cumplir con el pago de sus tributos en la forma, plazos, medios y lugares establecidos en la normativa tributaria, sin embargo cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumple con sus deberes formales, la administración tributaria en aplicación de sus amplias facultades establecidas en el código tributario, esta determina la deuda.

La deuda tributaria establecida en el código tributario está compuesta por elementos que están en constante cambio, provocando desinformación, debido a un conocimiento insuficiente por parte del contribuyente, errores en el cálculo de deuda tributaria, pagos indebidos o en exceso por falta de conocimiento de la normativa tributaria sanciones de por medio por incumplimiento a deberes formales, determinando montos muy elevados para el contribuyente.

Por tanto se resumen en las siguientes causas y efectos:

✓ **Causa:**

Aplicación incorrecta de los elementos de la deuda tributaria, para el cálculo de la Deuda tributaria.

Los Cambios, variaciones en los componentes que inciden en la determinación de La deuda tributaria.

✓ **Efecto:**

Ocasiona pagos indebidos o en exceso

Genera el no pago de tributos omitidos, y el incumplimiento de deberes formales.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

La incorrecta aplicación de los componentes de la deuda tributaria, debido a un conocimiento insuficiente de los verdaderos alcances de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, sufriendo modificaciones constantes la normativa tributaria, ocasionando que no se cumpla con el pago correcto de las obligaciones tributarias en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria..

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de los componentes de la deuda tributaria para el pago de las obligaciones tributarias, en el marco de las modificaciones al código tributario Boliviano.

1.3.2. Objetivo Específico.

Identificar las variables que componen la fórmula de la deuda tributaria

Revisar el régimen de sanciones establecidas por la omisión de pago, incumplimiento de deberes formales.

1.4. JUSTIFICACION:

1.4.1. Justificación social.

La aplicación incorrecta en el cálculo de la deuda tributaria ocasiona que no se cumplan con las obligaciones tributarias de forma oportuna y correcta, lo que a su vez genera: pagos indebidos o en defecto, sanciones por contravenciones tributarias, omisión de pago mismos que están tipificados en el código tributario por lo que se pretende que la información proporcionada al contribuyente, mayor orientación respecto al pago correcto de sus obligaciones tributarias.

1.4.2. Justificación académica.

El presente trabajo pretende realizar una orientación correcta de cómo realizar el cálculo y la aplicación por parte de la administración tributaria, como ser la determinación de la deuda tributaria por parte de los diferentes departamentos del servicio de impuestos nacionales.

1.5. Alcances

1.5.1. Temporal

Se realizara el estudio de la gestión 2018

1.5.2. Sujetos

Sujetos pasivos o terceros responsables (contribuyentes)

1.5.3. Institucional

Servicio de impuestos internos

1.6. Diseño metodológico.

En el presente trabajo se utilizó el método deductivo, ya que a través de este método se analizó de manera general desde el marco normativo que establece la aplicación del

cálculo de la deuda tributaria, y se consideró de manera específica un caso práctico referente a la determinación de la deuda tributaria, considerando todos los elementos: tributo omitido, mantenimiento de valor, intereses, multa por incumplimiento al deber formal, sanciones.

1.6.1 Tipo de investigación.

Se aplicó el tipo de investigación descriptivo, para mostrar el contexto y las características particulares de la deuda tributaria con un caso práctico.

1.6.2. Técnica de investigación.

La técnica de investigación que se utilizó será la revisión documental, considerando el marco normativo, las últimas modificaciones realizadas al código tributario boliviano, normas administrativas emitidas por el servicio de impuestos nacionales revisando un documento de deuda tributaria determinada por la administración tributaria (resolución sancionatoria).

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

Es preciso determinar algunos conceptos que son de utilidad y aplicabilidad en el área impositiva nacional, estos servirán a la vez para comprender de manera más clara lo que se pretende exponer en el presente trabajo.

2.1. Tributos:

Son tributos las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales.

El tributo, denominado también como contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación, pecuniaria¹.

De acuerdo con Flores Zabala, el tributo es un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto (acreedor) que actúa ejercitando el poder, sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley.

2.2. Impuesto:

¹ NIVER MONTES CAMACHO. contabilidad tributaria 2^{da} edición ampliada y revisada la paz –Bolivia 2017

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo: entre las principales definiciones están las siguientes:

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente

José Alvares Cienfuegos: el impuesto es una parte de la renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distraendo de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a esta compensación específica y recíproca de su parte.

Luigi cosa: el impuesto es la parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales.

2.3. Obligación tributaria:

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal del contribuyente o sujeto pasivo con la administración tributaria.

El modelo del código tributario para América Latina, en su artículo 18, expresa que la obligación tributaria surge entre el estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley del estado, por tanto, en tal virtud los tributos encuentran su fundamento político y jurídico.

A nuestro entender, la obligación tributaria es por tanto, la obligación que tiene una persona de pagar el tributo debido, constituyendo un vínculo jurídico de carácter personal entre el estado y otros entes públicos (sujeto activo) y la persona obligada al pago del tributo (sujeto pasivo), es ante todo una obligación de dar, pagarle al estado (sujeto activo) los tributos que se deben, dependiendo del tributo y la legislación de cada país el pago podría hacer en dinero o en especies.

2.4. Determinación de la deuda tributaria.

La determinación de la deuda tributaria es el acto por el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia².

2.5. Sujeto activo:

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, fiscalización, verificación, investigación, valoración, inspección,

² Mgs ABEL PEÑA CESPEDES. Sistema Tributario Boliviano, versión condensada y actualizada edición 2016

liquidación, determinación de la deuda tributaria, ejecución son ejercidas por la administración tributaria nacional, departamental y municipal³.

2.6. Sujeto pasivo:

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, son responsables de la obligación tributaria.

2.7. Deberes formales:

Obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentran establecidos en la ley N° 2492

2.8. Adeudo tributario:

Es la obligación tributaria compuesta por la deuda tributaria y las sanciones por contravenciones tributarias (omisión de pago y multas por incumplimientos de deberes formales⁴)

2.9. Componentes de la deuda tributaria (DT).

2.9.1. Deuda tributaria:

Deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en unidades de fomento de vivienda más interés (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria⁵.

La deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin necesidad de actuación alguna de la administración tributaria y debe incluir su actualización en unidades de fomento de vivienda- UFVs e intereses.

El periodo de mora para el pago de la deuda tributaria, se computara a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el día de pago.

La deuda tributaria expresada en unidades de fomento de vivienda UFVs al momento de hacerse efectivo el pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando las UFVs de la fecha de pago.

³ DEMETRIO CANELAS. Contabilidad tributaria edición 2017

⁴ DANIEL AYAVIRI GARCIA. Contabilidad comercial manual de llenado de los formularios 200v3. Del impuesto al valor agregado (IVA) 400v3. Del impuesto a las transacciones (IT).

⁵ MOISES AREBALO LOAYZA. Auditoria tributaria primera edición febrero 2012

$$DT = TO + I$$

Dónde:

DT: Deuda tributaria

TO: Tributo omitido

I : Intereses

2.9.2. Tributo omitido.

Es aquel importe expresado en unidades de fomento de vivienda UFVs, cuyo resultado surge de dividir este en moneda nacional entre la unidad de fomento de vivienda del día de vencimiento de la obligación tributaria. (Código tributario boliviano art. 47), el tributo omitido es el monto que debe empozaren favor del fisco⁶.

Por lo que el tributo omitido representa cualquier tipo de impuesto establecido en la ley 843 (TOV), de acuerdo al procedimiento de fiscalización en el que se determine saldo a favor del fisco no cancelado, efectuado por el servicio de impuestos nacionales, departamento de fiscalización⁷.

$$TO_{BS} = ID_n - CD_n$$

Donde:

TO_{BS} .- Tributo Omitido

ID_n .- Impuesto Determinado del período que se declara, expresado en Bolivianos.

CD_n .- Los Créditos deducibles del período que se declara, expresados en Bolivianos.

2.9.3. Mantenimiento de valor.

Mantenimiento de valor, se registra el importe de la actualización, calculado en función a la variación de la unidad de fomento de vivienda UFVs, con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria UFVs y la fecha del pago efectivo de la misma UFVs.

$$MV = \left[\frac{UFV_{fp}}{UFV_{fv}} - 1 \right] \times TO_{BS}$$

⁶ CRISTIAN RODRIGO MORA MIRANDA. Derecho tributario Boliviano normativa actualizada, relevante y doctrina edición 2016

⁷ ABEL PEÑA CESPEDES. Sistema tributario Boliviano versión condensada y actualizada edición 2016

Donde:

MV.- Mantenimiento de Valor

UFV_{fp}.- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago

UFV_{fv}.- Unidad de Fomento de Vivienda de al fecha de vencimiento de la obligación tributaria.

2.9.4. Tributo omitido en bolivianos actualizado

Tributo omitido en bolivianos actualizado, es la sumatoria del tributo omitido (impuesto no pagado dentro del periodo de vencimiento), más el mantenimiento de valor expresado en unidades de fomento de vivienda UFVs a la fecha de pago.

$$TO_{BS} Act = TO_{BS} + MV$$

Dónde:

TO_{BS}ACT: Tributo omitido en bolivianos actualizado

TO_{BS}: Tributo omitido en bolivianos.

MV: Mantenimiento de valor

2.9.5. Unidad de fomento de la vivienda.

La unidad de fomento de vivienda UFVs, creada mediante Decreto Supremo nº 26390 8 de noviembre 2001 y luego ratificada por la ley nº 2434 de 21 de diciembre de 2002, es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios sobre la base del índice de precios al consumidor (IPC), es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su valor adquisitivo.

La unidad de fomento de vivienda será determinada por el banco central de Bolivia sobre la base del índice de precios al consumidor (IPC), el mantenimiento de valor prácticamente se refiere a las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas, y contribuciones especiales, se actualizarán respecto a la variación de la unidad de fomento de vivienda, el pago parcial o total realizado fuera de termino de las obligaciones aduaneras, tributarias, y patentes con el estado, se actualizara respecto a la variación de la unidad de fomento de vivienda⁸.

2.9.6. Calculo de la unidad de fomento de vivienda:

El cálculo de la unidad de fomento de vivienda se realizara de la siguiente manera:

2. El IPC de un mes se dividirá entre el IPC del mismo mes del año anterior

⁸ Mgr. ABEL PEÑA CESPEDES. Auditoria tributaria doctrinas tributaria, procedimientos administrativos edición 2017

3. Se obtendrá la raíz 12 del resultado anterior
4. Luego, se calculará la raíz "n" del resultado obtenido, donde "n" es el número de días del mes al cual corresponde la unidad de fomento de vivienda.
5. El valor de la unidad de fomento de vivienda correspondiente a cada día se actualizará multiplicando el resultado anterior por el valor de la unidad de fomento de vivienda del día previo.
6. La base del índice será el día 7 de diciembre de 2001, ese día el valor de la unidad de fomento de vivienda será 1
7. El valor de la unidad de fomento de vivienda será publicado con cinco decimales

2.9.7. Interés sobre tributo omitido actualizado.

Los intereses se calcularán conforme el artículo 47 de la ley 2492 código tributario boliviano, el importe del interés (I) generado en todo el periodo de la mora, será resultado de la sumatoria de los intereses calculados con la tasa que corresponda a cada uno de los periodos de tiempo establecidos, la tasa de interese podrá variar de acuerdo a los días de mor(n) y será:

1. Del cuatro por ciento (**4%**) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de ese periodo.
2. Del seis por ciento (**6%**) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo.
3. Del diez por ciento (**10%**) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago.

Intereses de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora.

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_I} - 1 \right]$$

Dónde:

TO: Es el tributo omitido expresado en UFVs

N₁: número de días de mora transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del cuarto año.

Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo.

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right]$$

Dónde:

N₁: Número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

N₂: Número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del séptimo año.

Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora.

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n_3} - 1 \right]$$

Dónde:

n₁: Número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

N₂: Número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año.

N₃: Número de días transcurridos a partir del primer día del octavo año de la mora hasta la fecha de pago.

2.9.8. Multa por incumplimiento al deber formal (IDF)

La multa por incumplimiento de deberes formales establecida ley n° 2492 código tributario boliviano, deben ser expresadas en unidades de fomento de vivienda UFVs, a efecto de su conversión a bolivianos se utilizara la UFVS de la fecha de pago.

$$MIDF = M \times UFV_{FP}$$

Dónde:

MIDF: multa por incumplimiento de deberes formales.

M: Multa

UFV_{FP}: Unidad de fomento de vivienda fecha de pago

TITULO III

MARCO NORMATIVO.

3. PRESENTACION.

Si bien nuestro trabajo consiste en realizar el análisis de la determinación de la deuda tributaria, no podemos dejar a un lado la normativa que es muy importante para la correcta aplicación y comprensión del tema, la cual detallamos a continuación:

Lo establecido en la Ley nº 2492, art. 5 código tributario boliviano, párrafo, establece: con carácter limitativo, son fuentes del derecho tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La constitución política del estado.
2. Los convenios y tratados internacionales
3. El presente código tributario
4. Las leyes.
5. Los decretos supremos.
6. Las resoluciones supremas.

También constituyen fuente del derecho tributario las ordenanzas municipales de tasas y patentes.

3.1. Ámbito de aplicación del código tributario.

Las disposiciones de este código establecen los principios, instituciones, procedimientos que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Código tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo. Sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del sistema tributario vigente en el país⁹.

3.2. LEY 2492 (Código Tributario Boliviano)

Los siguientes artículos son los que se refieren a aspectos mencionados en el presente trabajo.

Artículo 6º (Principio de legalidad).

⁹ ABEL PEÑA CESPEDES. Código tributario Boliviano Ley nº 2492 concordado con todas las leyes complementarias edición 2017.

no hay tributo sin ley previa que lo establezca, solo la ley puede crear, modificar suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota, condonar total o parcialmente el pago del tributo, intereses y sanciones, establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.

Artículo 13º (obligación tributaria).

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, del sujeto pasivo con la administración tributaria.

Artículo 15 (Validez de los actos).

La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado.

Artículo 78º (Declaración jurada).

Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos, datos comunicados a la administración tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este código.

Artículo 92º (Determinación de la deuda tributaria).

La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria detecta la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia, la determinación de la deuda tributaria se realizara (artículo 92º)

- a) Por el sujeto pasivo o tercero responsable.
- b) Por la administración tributaria, de oficio en ejercicio de sus facultades.
- c) Mixta cuando el sujeto pasivo aporte los datos en merito a los cuales la administración tributaria fija el importe a pagar

Artículo 95º (Control, verificación, fiscalización e investigación).

Para dictar la resolución determinativa la administración tributaria debe controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elemento, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo.

Artículo 96º (Vista de cargo).

La vista de cargo es un documento preliminar, que contendrá los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la resolución determinativa, de los elementos de prueba en poder de la administración tributaria o de los resultados de las

actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación. Así mismo fijara la base imponible, según corresponda, y contendrá la liquidación previa del tributo adeudado.

La ausencia de cualquiera de los requisitos esenciales viciara de nulidad la vista de cargo.

Artículo 97º (Procedimiento de determinación en casos especiales).

Cuando la administración tributaria establezca la existencia de errores aritméticos contenidos en las declaraciones juradas, que hubieren originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor del sujeto pasivo, la administración tributaria efectuara de oficio los ajustes que corresponda y no deberá elaborar la vista de cargo, emitiendo directa mente la resolución determinativa.

Artículo 99º (Resolución Determinativa).

Vencido el plazo de descargo, se dictara y notificara la resolución determinativa dentro del plazo de 60 días, aun cuando el sujeto pasivo hubiera presentado su conformidad y pagado la deuda tributaria, plazo que podrá ser prorrogado por otro similar, en caso que la administración tributaria no dictara la resolución determinativa dentro del plazo previsto, no se aplicaran intereses sobre el tributo determinado desde el día en que debió dictarse, hasta el día de la notificación con dicha resolución.

Definición y clasificación, constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen las normas, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos (artículo 148º)

Artículo 160º (Clasificación de las contravenciones tributarias)

- a) Omisión de inscripción padrón nacional de contribuyentes
- b) No emisión de factura nota fiscal o documento equivalente
- c) Omisión de pago.
- d) Incumplimiento deberes formales.

3.3. DS 27310 Reglamento al código tributario.

Artículo 21º (Procedimiento para sancionar contravenciones tributarias).

- a) De forma independiente, cuando la contravención se hubiera detectado a través de acciones que no emergen del procedimiento de determinación.
- b) De forma consecuente, cuando el procedimiento de determinación concluye antes de la emisión de la vista de cargo, debido al pago total de la deuda tributaria.
- c) De forma simultánea, cuando el sumario contravencional se subsume en el procedimiento de determinación.

Artículo 29º (Determinación de la deuda tributaria por parte de la administración tributaria).

La determinación de la deuda tributaria por parte de la administración tributaria se realizara mediante los procesos de fiscalización, verificación, control, o investigación.

- a) Determinación total, que comprende la fiscalización de todos los impuestos.
- b) Determinación parcial, que comprende la fiscalización de uno o más impuestos.
- c) Verificación y control puntual de los elementos, hechos, transacciones económicas que tengan incidencia sobre el importe de los impuestos pagados.
- d) Verificación y control del cumplimiento de los deberes formales.

Artículo 30º (facultades de control, verificación, fiscalización e investigación).

La administración tributaria podrá efectuar el proceso de determinación de impuestos, hechos, transacciones económicas y elementos que no hubiesen sido afectados dentro del alcance de un proceso de determinación o verificación anterior, cuando el sujeto pasivo hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados.

Artículo 31º (requisitos para el inicio de los procedimientos de determinación total o parcial).

Las determinaciones totales y parciales se iniciaran con la notificación al sujeto pasivo o tercero responsable con la orden de fiscalización que estará suscrita por autoridad competente, consignando como mínimo la siguiente información.

- a) Numero de orden de fiscalización o verificación
- b) Lugar y fecha
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d) Objeto y alcance de la fiscalización o verificación
- e) Nombre de los funcionarios actuantes
- f) Firma de la autoridad competente.

3.4. Ley 812 modificaciones a la ley 2492 código tributario boliviano

Artículo 47º (Componentes de la deuda tributaria).

La deuda tributaria es el tributo omitido expresado en unidades de fomento a la vivienda más los intereses que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria.

Artículo 156º (Reducción de sanciones)

Las sanciones pecuniarias se reducirán.

- a) El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo y hasta antes de la notificación con la resolución determinativa, determinara la reducción de la sanción en el 80%
- b) El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa hasta antes de la presentación del recurso de alzada, determinara la reducción de sanción en el 60%
- c) El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico, determinara la reducción de la sanción en el 40%

Artículo 157º (Arrepentimiento eficaz).

Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por la contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la vista de cargo.

3.5. DS N° 2993 realiza modificación a la DS 27310

Artículo 8º (Determinación y composición de la deuda tributaria).

La deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin necesidad de actuación alguna de la administración tributaria y debe incluir su actualización en unidades de fomento de vivienda e intereses.

El periodo de mora para el pago de la deuda tributaria, se computara a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el día de pago.

Artículo 9º (Intereses)

El importe del interés (I) generado en todo el periodo de, será resultado de la sumatoria de los intereses calculados con la tasa que corresponde a cada uno de los periodos de tiempo establecidos en el art. 47 ley 2492 código tributario boliviano.

Artículo 10º (Pagos parciales y pagos a cuenta)

Los pagos parciales de la deuda tributaria, incluidas las cuotas pagadas en facilidades de pago incumplidas, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria.

Artículo 27º (Rectificadoras a favor del fisco).

El contribuyente podrá rectificar su declaración jurada a favor del fisco en cualquier momento, las declaraciones juradas rectificatorias presentadas una vez iniciada la fiscalización o verificación, no tendrán efecto en la determinación de oficio los pagos a

que den lugar estas declaraciones, serán considerados como pagos a cuenta de la deuda a determinarse por la administración tributaria.

Artículo 28º (rectificadorias a favor del contribuyente).

La declaración jurada rectificatoria que incremente saldos a favor del contribuyente podrá ser efectuada por una sola vez, por cada impuesto.

Esta rectificatoria deberá ser aprobada por la administración tributaria antes de su presentación, la aprobación será resultado de la verificación de los documentos que respalden la determinación del tributo.

Artículo 42º (Omisión de pago)

la multa por la contravención de omisión de pago a la que se refiere el artículo 165 de la ley 2492, será determinada en el importe equivalente al tributo omitido actualizado en UFVs por tributo y/o periodo pendiente de pago al vencimiento del décimo día de notificado la vista de cargo.

3.6. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0013-2006

Esta resolución normativa de directorio contiene formulas, procedimientos para determinar la liquidación del cálculo de la deuda tributaria.

Ley nº 2492 así como sus componentes que son:

- Tributo omitido (TO)
- Mantenimiento de valor (MV)
- Interés (I)
- Multas(M)

3.7. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0032-16

Procedimiento de determinación por la administración tributaria.

Establecer el procedimiento de determinación de oficio, emergentes del ejercicio de las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la administración tributaria y su procedimiento sancionador.

1. **Fiscalización total:** fiscaliza todos los impuestos por los cuales se encuentra alcanzado el sujeto pasivo, y de por lo menos una gestión fiscal.
2. **Fiscalización parcial:** fiscaliza uno o más impuestos de uno o más periodos fiscales, por los cuales se encuentra alcanzado el sujeto pasivo.
3. **Verificación externa:** fiscaliza uno o más impuestos y de uno o más periodos fiscales de una gestión, sobre los cuales se tiene identificado uno o más observaciones puntuales.

4. **Verificación interna:** fiscaliza un alcance de revisión específico y puntual de hechos y transacciones de uno o más impuestos y de uno o más periodos fiscales mensuales de una gestión.

Inicio del proceso de terminación por parte de la administración tributaria:

Los procesos de fiscalización y verificación se inician con la notificación de la orden:

Se otorga un plazo al contribuyente para la presentación de documentos, información que crea conveniente para hacer valer su derecho según la modalidad:

	Modalidad	Plazo en días	Prorrogable máx.
1	Fiscalización, total o parcial	15	15
2	Verificación externa	10	5
3	Verificación interna	5	5

Documentos emitidos durante la determinación.

1. Orden de fiscalización o verificación.
2. Actas por contravenciones tributarias
3. Vista de cargo
4. Resolución determinativa

Procedimiento de determinación del adeudo tributario

1. Caso 1: proceso de determinación sin adeudo tributario o con adeudo tributario pagado.
2. Caso 2: adeudo tributario no pagado en una fiscalización o verificación
3. Caso 3: adeudo tributario no conformado en una verificación interna.

3.8. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0031-16

Régimen de sanciones y procedimiento por contravenciones tributarias.

La presente resolución normativa de directorio tiene por objeto establecer las contravenciones tributarias y los procedimientos sancionadores aplicables en el marco de la Ley Nº 2492 código tributario Boliviano

Clasificación de las contravenciones tributarias:

- a) Omisión de inscripción en los registros tributarios
- b) No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente
- c) Omisión de pago
- d) Incumplimiento de deberes formales.

Sanciones por incumplimiento de deberes formales.

Las sanciones por incumplimiento de deberes formales, son multas establecidas dentro los límites señalados en la ley 2492, expresadas en unidades de fomento de vivienda UFVs conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

Para la aplicación de sanciones a incumplimientos de deberes formales, se consideran los siguientes aspectos:

1. El pago de la deuda tributaria no exime del cumplimiento de deberes formales.
2. No se podrá sancionar más de una vez por un hecho, acción u omisión que de origen a un incumplimiento de un deber formal, ya sancionado.
3. Tratándose de la misma obligación tributaria, no corresponde la imposición de multa por incumplimiento de deberes formales por presentación fuera de plazo, cuando ya se impuso multa por falta de presentación.
4. En depuración de crédito fiscal IVA, los incumplimientos por registros incorrectos de facturas, notas fiscales que fueron observadas, no son sujetos de sanción, cuando la factura observada fue depurada.
5. Las disposiciones sobre reducción de sanciones establecidas en el artículo 156, arrepentimiento eficaz en el artículo 157 y agravantes en el artículo 155 de la ley 2492, no se aplican a las sanciones por incumplimiento de deberes formales.

Sanción por omisión de inscripción en los registros tributarios, inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.

La sanción por omisión de inscripción en los registros tributarios, inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde es la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción, sin perjuicio del derecho de la administración tributaria, de acuerdo a las características económicas del contribuyente, a inscribir de oficio, re categorizar, fiscalizar la deuda tributaria dentro del término de prescripción.

Sanción por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.

La sanción por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, originada por denuncia ante la administración tributaria, será de 6 días continuos hasta un máximo 48 días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor.

En el procedimiento de control tributario establecido ley 2492 la sanción por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, siempre y cuando sea la primera vez, podrá ser convertida por el pago de una multa equivalente a 10 veces el monto de lo no facturado en los servicios de salud, educación y hotelería la convertibilidad podrá aplicarse más de una vez.

Sanción por Omisión de pago

La sanción por la contravención de omisión de pago emergente de la presentación de las declaraciones juradas con errores aritméticos y declaraciones juradas sin pago o pago parcial de la obligación tributaria, será en el importe equivalente al tributo omitido actualizado en UFVs

Cuando corresponda, se aplicara el arrepentimiento eficaz o la reducción de sanciones previstos en los artículos 157 y 156 de la Ley 2492.

Clasificación de los Procedimientos sancionadores:

- a) Imposición de sanciones por incumplimiento de deberes formales.
- b) Imposición de sanciones por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.
- c) Imposición de sanciones por presentación de declaración juradas con errores aritméticos.
- d) Imposición de sanciones por declaraciones juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente.

La sanción por falta de presentación de declaración jurada y omisión de inscripción en el padrón nacional de contribuyentes, será impuesta de forma directa.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO.

4. Procedimiento para el cálculo de la deuda tributaria.

La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.

La finalidad del presente trabajo nos debería ayudar a entender de mejor manera la, forma de determinación de la deuda tributaria desde el punto de vista de la administración tributaria y todas las instancias en las cuales se realiza el cobro.

4.1. Formas de determinación de la deuda tributaria.

- **Por el sujeto pasivo o tercero responsable:** la determinación de la deuda tributaria por el sujeto pasivo o tercero responsable es un acto de declaración de este a la administración tributaria, la deuda tributaria determinada por el sujeto pasivo y comunicada a la administración tributaria en la correspondiente declaración jurada, podrá ser objeto de ejecución tributaria, cuando la administración tributaria compruebe la inexistencia de pago o su pago parcial.

- **Por la administración tributaria:** para dictar la resolución determinativa o sancionatoria la administración tributaria deberá controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible no declarados por el sujeto pasivo. Debe ser notificado al contribuyente, mediante la vista de cargo en la cual se fija la base imponible sobre base cierta o base presunta, según corresponda y contendrá una liquidación previa a fecha de dicho documento.
 - ✓ **Base cierta:** Tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo, cuando la administración tributaria dispone de los elementos necesarios.
 - ✓ **Base presunta:** cuando la administración tributaria no cuenta con los elementos necesarios, no existe información del contribuyente respecto a los ingresos obtenidos en un determinado periodo y la administración tributaria realiza un cálculo previo con los promedios obtenidos de las empresas relacionadas a la misma actividad del contribuyente observado.
- **Mixta:** Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporta los datos requeridos, en méritos a los cuales la administración tributaria fija el importe a pagar.

4.2. Determinación sobre base presunta

4.3. Caso práctico.

Verificada la falta de presentación de DDJJ, en el siguiente caso se muestra la imposición de sanciones en forma directa, generación de una vista de cargo por la omisión de la presentación de las declaraciones juradas por parte del contribuyente, y como la administración tributaria en base a sus facultades elaboran la notificación respectiva, en base presunta.

Pedro García con NIT 74900360 registra en la base de datos de la administración tributaria, la no presentación de declaraciones juradas de los meses, enero, febrero, marzo, abril de 2015.

Al no encontrarse registrada la presentación de la declaración jurada en la base de datos corporativa, la administración tributaria, en virtud a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 44 del Código Tributario Boliviano Ley 2492 concordante con el parágrafo II del artículo 34 del decreto supremo N° 27310, y la resolución normativa de directorio N° 10-0017-13 reglamentación de los medios para la determinación de la base imponible sobre base presunta, se obtiene el monto presunto de acuerdo al siguiente detalle:

4.4. Calculo de acuerdo a la ley 812

Base presunta, obtenida sobre declaraciones juradas presentadas por el contribuyente de gestiones pasadas.

impuesto	Periodo 2015	Unidad de fomento de vivienda UFV _{FV}	Formulario.	Días de mora	Tributo omitido	Unidad de fomento de vivienda UFV _{FP}	MV	Tributo omitido Actualizado.	Intereses	Total deuda tributaria Bs
IVA	Enero	2.02541	200	1279	8.000	2.27756	995	8995	1373	10368
IVA	Febrero	2.03464	200	1251	15.000	2.27756	1791	16791	2504	19290
IVA	Marzo	2.04338	200	1220	8.500	2.27756	974	9474	1375	10849
IVA	Abril	2.05110	200	1190	7.250	2.27756	800	8050	1138	9188
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA										49.700,00

Fuente: elaboración propia

En caso de no presentar la declaración jurada señalada en referencia, en aplicación del N° 2 del artículo 44 concordante con el artículo 97 de la Ley 2492 código tributario boliviano se establece el tributo omitido e interese de 49.700,00 bs obtenida sobre base imponible presunta, calculo efectuado por la administración tributaria de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION DEL MONTO PRESUNTO

Al 16 de agosto 2018

Expresado en bolivianos

impuesto	Periodo 2015	Unidad de fomento de vivienda UFV _{FV}	Formulario.	Días de mora	Tributo omitido	Unidad de fomento de vivienda UFV _{FP}	MV	Tributo omitido Actualizado.	Omisión de pago	Intereses	Total deuda tributaria Bs
IVA	Enero	2.02541	200	1279	8.000	2.27756	995	8995	8995	1373	10368
IVA	Febrero	2.03464	200	1251	15.000	2.27756	1791	16791	16791	2504	19290
IVA	Marzo	2.04338	200	1220	8.500	2.27756	974	9474	9474	1375	10849
IVA	Abril	2.05110	200	1190	7.250	2.27756	800	8050	8050	1138	9188
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA										87.005,00	

Fuente: elaboración propia

Asimismo, en caso de ratificarse el monto presunto establecido en la presente vista de cargo por la no presentación de la declaración jurada implicara el no pago de la deuda tributaria, incurriendo en omisión de pago, correspondiendo calificar preliminarmente la conducta del contribuyente de acuerdo al artículo 165 del código tributario boliviano y el artículo 42 del decreto supremo N° 27310, sancionada con el 100% del tributo omitido.

Por tanto, en sujeción al párrafo II del artículo 97 de la ley 2492 código tributario boliviano se intima a presentar la declaración jurada extrañada o apersonarse a la

dependencia de su jurisdicción, a efecto de exhibir el duplicado de la declaración jurada con la constancia de su presentación o documento de descargo que demuestre la presentación.

La no presentación de la declaración jurada genera una deuda tributaria de bs 87.005,00 importe que comprende el tributo omitido, intereses y sanción conforme se detalla en el segundo cuadro. Importe que deberá ser actualizado a la fecha de pago, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la ley 2492 código tributario boliviano

En consecuencia la administración tributaria podrá ejercer sus facultades de fiscalización y verificación.

4.5. Determinación sobre base cierta:

4.6. Caso práctico contribuyente pedro García Puma

El siguiente caso práctico corresponde a una orden de verificación externa realizado por el departamento de fiscalización del servicio de impuestos nacionales, correspondiente a la verificación del crédito fiscal, impuesto al valor agregado (IVA)

La verificación del crédito fiscal (IVA) deriva de la revisión de las compras declaradas por el contribuyente que le servirá como descargo de su crédito fiscal de manera mensual: sin embargo estos descargos pueden no ser correctos porque no existe la documentación de respaldo o si existen no es válida para la administración tributaria, por lo que el contribuyente se habría apropiado indebidamente de un crédito fiscal que no le corresponde por lo que, ese crédito deberá devolverlo con el mantenimiento de valor (MV), intereses multas si corresponde según lo establecido en el artículo 47 de la ley 2492 código tributario boliviano.

DATOS: para el llenado del formulario 200_{v3} del impuesto al valor agregado (IVA) y del formulario 400_{v3} del impuesto a las transacciones (IT), declaración jurada original

Contribuyente	: Pedro García Puma
Periodo mensual	: Mayo 2011
NIT.	: 7490036048
Relación jurídica tributaria	: persona natural
Actividad económica	: comercial pedro
Fecha de vencimiento DDJJ	: hasta el 13 de cada mes

Ingresos:

Ventas de mercaderías en el periodo	Bs 250.070,00
-------------------------------------	---------------

Devoluciones sobre ventas periodo anterior Bs 1.347,00

Total ventas del periodo 251.417,00

Egresos:

Compra de mercadería en el periodo Bs 120.800,00

Alquiler del inmueble Bs 2.147,00

Energía eléctrica Bs 432,00

Devoluciones sobre ventas periodo anterior Bs 610,00

Total compras del periodo 123.989,00

Debito fiscal (IVA) 251.417,00*13% = 32.684,00

Crédito fiscal (IVA) 123.989,00*13% = 16.119,00

Saldo a favor del fisco 16.565,00

Impuesto a las transacciones (IT) 250.070,00*3% = 7.502,00

Asiento contable que practico pedro García al momento de realizar el pago de los tributos del mes de mayo 2011

Debito fiscal 32.684,00

Impuesto a las transacciones 7.502,00

Crédito fiscal 16.119,00

Banco M/N 16.565,00

Glosa/ registro contable por el pago del (IVA), (IT) mes de mayo 2011

La administración tributaria dispondrá de amplias facultades, para dictar la RESOLUCIÓN DETERMINATIVA, la administración tributaria deberá controlar, verificar, investigar y fiscalizar los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen los hechos imposables declarados por el sujeto pasivo.

El procedimiento dará inicio con la orden de fiscalización o verificación emitida por autoridad competente de la administración tributaria, estableciendo su alcance tributos y

periodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, los hechos u omisiones conocidos por los funcionarios públicos durante su actuación como fiscalizadores, se harán constar en un acta por contravenciones tributarias.

A la conclusión de la fiscalización, se emitirá la vista de cargo, desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de la vista de cargo no podrán transcurrir mas de 12 meses, podrá autorizar una prórroga hasta por 6 meses más.

Si al concluir la fiscalización no se hubiera labrado acta de infracción contra la fiscalizado, no habrá lugar a la emisión de la vista de cargo, debiéndose en este caso dictar una resolución determinativa que declare la inexistencia de la DEUDA TRIBUTARIA.

ORDEN DE FISCALIZACION

Nº de orden de fiscalización 357rd895a

La paz 20 de junio 2018

Dirección del contribuyente: calle Figueroa nº 81

Contribuyente: Pedro García puma

Número de identificación tributaria (NIT) 7490036018

Alcance: Proceso de verificación externa, de los hechos y/o elementos relacionados con el crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) del periodo mayo 2011, los funcionarios que llevaran a cabo el proceso de verificación externa Mario Oña Kevin Fuertes.

En el proceso, de verificación externa realizado por el departamento de fiscalización del servicio de impuestos nacionales, se emitieron actas por contravenciones tributarias vinculados al procedimiento de determinación, por la indebida apropiación de facturas de compras por Bs 70.000,00 que no están vinculadas a su actividad gravada, procediendo a la depuración de las mismas, según el artículo 8 de la ley 843 (TOV) señala, solo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o de servicios, en la medida en que se vinculen con la operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto pasivo resulta responsable del gravamen.

4.7. Calculo de acuerdo a la ley 812

Ingresos:

Ventas de mercaderías en el periodo	Bs 250.070,00
Devoluciones sobre ventas periodo anterior	<u>Bs 1.347,00</u>
Total ventas del periodo	251.417,00

Egresos:

Compra de mercadería en el periodo	Bs 120.800,00
Compras no vinculadas a su actividad	(Bs 70.000,00)
Alquiler del inmueble	Bs 2.147,00
Energía eléctrica	Bs 432,00
Devoluciones sobre ventas periodo anterior	<u>Bs 610,00</u>
Total compras del periodo	53.989,00

Debito fiscal (IVA)	251.417,00*13% = 32.684,00
Crédito fiscal (IVA)	53.989,00*13% = <u>70.019,00</u>
Saldo a favor del fisco	25.665,00
Pagos realizados a cuenta	<u>16.565,00</u>
Tributo omitido	9.100,00

16 de agosto 2018 ufv_{fp} 2,27756

21 junio 2011 ufv_{fv} 1,63273

Tributo omitido 9.100,00

MANTENIMIENTO DE VALOR

$$MV = \left(\frac{UFV_{fp}}{UFV_{fv}} - 1 \right) \times TO_{BS}$$

$$MV = \left(\frac{2,27756}{1,63273} - 1 \right) * 9100$$

$$MV = 3.594,00$$

TRIBUTO OMITIDO EN BOLIVIANOS ACTUALIZADO

$$TO_{BS} Act = TO_{BS} + MV$$

$$TO_{BS} ACT. = 9.100,00 + 3.594,00$$

$$TO_{BS} ACT. = 12.694,00$$

INTERES:

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_I} - 1 \right]$$

$$I = 12694 * \left(1 + \frac{0,04}{360} \right)^{1462} - 1$$

$$I = 2.239,00$$

$$I = 12694 * \left(1 + \frac{0,06}{360} \right)^{1096} - 1$$

$$I = 2.544,00$$

$$I = 12694 * \left(1 + \frac{0,1}{360} \right)^{55} - 1$$

$$I = 195,00$$

$$\text{Interés} = 2.239,00 + 2.544,00 + 195,00 = 4.978,00$$

DEUDA TRIBUTARIA

$$DT = TO + I$$

$$DT = 9.100,00 + 3.594,00 + 4.978,00 + 0$$

$$DT = 17.672,00$$

	4 %				6 %			10 %	
21 JUNIO 2011	1	2	3	4	5	6	7	8	16 JUNIO 2018
Fecha de vencimiento de la OT	Días de mora 1462				Días de mora 1096			Días de mora 55	Fecha de pago de la deuda tributaria

Reliquidación según la ley 812 Al 16 de agosto 2018 Expresado en Bolivianos

Periodo	Impuesto	Formulario	Unidad de fomento de vivienda UFV _{FV}	Tributo Omitido	Unidad de fomento de vivienda UFV _{FP}	MV	Tributo omitido Actualizado	Interés	Total Deuda
Mayo 2011	IVA	200	1.63273	9100	2.27756	3594	12694	4978	17672

Base cierta

5. Conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones:

- ✓ Por la trascendencia e importancia que tiene la normativa, sobre la vida económica de los contribuyentes, como también sobre las recaudaciones del estado, su aplicación por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales no solo en el marco estricto de su contenido literal; sino aplicando la norma con conocimiento de principios y fundamentos tributarios, procurando la vigencia efectiva de los derechos de ambas partes de la relación jurídica.

El presente trabajo con el único propósito de contar con una idea razonable, lógica y sustentada respecto a las consecuencias del pago retrasado de los impuestos o deuda tributaria por parte del contribuyente, con relación a la aplicación de la nueva normativa (ley 812 de 30 de junio) que realiza modificaciones al actual

Código Tributario Boliviano entre ellos modificada el artículo 47º componentes de la deuda tributaria, llegamos a las siguientes conclusiones:

- ✓ Es importante conocer los componentes de la deuda tributaria pues suele ser confuso para el contribuyente cuando es notificado con una vista de cargo por un importe muy superior al que debía en un principio; ya que como conoce poco de estos componentes tiende a confundir el cobro. Es así que resulta necesario e indispensable difundir por todos los medios posibles las consecuencias que tiene el omitir el pago de algún impuesto en un determinado periodo.
- ✓ Si bien se da la oportunidad al contribuyente para el descargo de cualquier notificación de acuerdo a la ley, es importante que también tome en cuenta que entre una vista de cargo que tiene un tiempo perentorio de 30 días para presentar información que crea conveniente para hacer valer su derecho, y una resolución determinativa, existe 60 días para realizar los trámites correspondientes, entonces el contribuyente tiene esos días para pagar la deuda tributaria.
- ✓ Es mucho más importante convencer a los contribuyentes, que realizar los cobros con medias coactivas jurídicas que suelen ser desagradables, sobre el incremento de la Deuda Tributaria entre la vista de cargo y la resolución determinativa que se da por la sanción de la conducta, y así evitar que el monto llegue a superar cantidades superiores que cancela.
- ✓ En relación a la resolución determinativa la administración tributaria adopta la posición de dictar el documento dentro de los 60 días corridos, pues la notificación la realiza en fechas posteriores. Es así como se debe tener en cuenta que la ley no es aplicable a letra muerta.
- ✓ La deuda tributaria no es más que un aporte para nosotros mismos, y como hemos visto existen distintas formas de cumplir como contribuyentes.
- ✓ El contribuyente al momento de asumir la deuda y realizar el pago correspondiente tiene dos opciones pagarlo al contado directamente o solicitar facilidades de pago cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución normativa de directorio N° 1018000000001

Recomendaciones:

- ✓ Se analizó la incidencia de todos los componentes para el cálculo de la deuda tributaria: **tributo omitido, mantenimiento de valor. Intereses, sanción**, la correcta aplicación de la fórmula de la deuda tributaria evita que se pueda determinar pagos indebidos o en exceso.

- ✓ No esperar hasta el último momento, para determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria.
- ✓ Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable paga la totalidad de la deuda tributaria, hasta antes de cualquier actuación de la administración tributaria, queda automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por la contravención tributaria, salvando aquellas provenientes de la falta de presentación de declaraciones juradas.
- ✓ En el procedimiento de terminación por la administración tributaria, el contribuyente deberá facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación, permitir la utilización de programas y aplicaciones informática, provistas por la administración tributaria, caso contrario la administración tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, solo cuando habiéndolos requerido, no posea los datos necesarios para su determinación sobre base cierta por no haberlos proporcionado el sujeto pasivo.
- ✓ La obligación y responsabilidad del sujeto pasivo es verificar y realizar la actualización de su deuda tributaria antes de efectuar el pago, la calculadora tributaria del servicio de impuestos nacionales, siendo que las liquidaciones que se realiza en esta calculadora solo son un cálculo de carácter referencial que no tiene validez de carácter legal no lleva la firma y sello de la autoridad ni del funcionario no tiene un numero asignado u otros aspectos que son requisitos esenciales de los actos de la administración tributaria.
- ✓ Si del cálculo de cada uno de los componentes de la deuda tributaria resultare un numero decimal, se tomara (5) dígitos después de la coma para tal efecto se redondeara al número entero superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,50 y al número entero inferior cuando el decimal sea igual o inferior a 0.49

6. Bibliografía:

- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano 2 de agosto 2003
- Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero 2004 Reglamento Código Tributario Boliviano.
- Ley 812 de 30 Junio de 2016 Modifica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
- Decreto Supremo N° 2993 de 23 de Noviembre de 2016 Realiza Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 que reglamenta el Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo 3442 de 26 de diciembre de 2017 realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 que reglamenta el Código Tributario Boliviano.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16 de 25 de noviembre de 2016 procedimiento de determinación por parte de la administración tributaria.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-15 de 30 de enero de 2015 procedimientos de verificación y control tributario.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16 de 25 de noviembre de 2016 régimen de sanciones y procedimiento por contravenciones tributarias.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-06 de 19 de abril de 2006 cálculo de la deuda tributaria.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10180000001 de 16 de enero de 2018 reglamento facilidades de pago.
- Resolución Normativa de Directorio: 10-0017-13 de 08 de mayo de 2013 reglamentación de los medios para la determinación de la base imponible sobre base presunta.
- JORGE VALDÉS MONTOYA: El entorno legal y contable del sistema tributario Boliviano La Paz - Bolivia edición 2016
- MOISES AREVALO LOAYZA: Auditoria tributaria La Paz – Bolivia edición 2012
- DANIEL AYAVIRI GARCIA: Contabilidad comercial Oruro- Bolivia edición 2014
- ABEL PEÑA CESPEDES: Sistema tributario Boliviano Cochabamba –Bolivia edición 2016
- JORGE AYALA ZELAYA: Derecho Financiero Tributario 5^{ta} edición corregida actualizada y complementada.
- JHONNY QUINTANA ÁLVAREZ: Contabilidad tributaria Cochabamba- Bolivia edición 2016
- SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES: <http://www.impeustos.gob.bo>
- BOLIVIA IMPUESTOS: <https://boliviaimpuestos.com>